



Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

REF: VERBAL

Demandante: COLOMBIA CARIBBEAN INVESTMENTS S.A.S

Demandada: LUCILA ISABEL ACOSTA YEPES

Radicación: 44001310300220160012800

En atención al memorial allegado el 30 de septiembre de 2020 por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, agréguese al expediente la respuesta emitida por esta entidad frente al oficio JSCDC N° 704 del 22 de septiembre de 2020, a través del cual se le notifico el contenido del auto de fecha 11 de septiembre de 2020.

Así las cosas, y en atención a que el Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no ha allegado respuesta coherente con lo solicitado en el último requerimiento realizado mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2020, notificado a través de oficio JSCDC N° 704 del 22 de septiembre de 2020, el Despacho con fundamento en el artículo 42 Numeral 1 y 44 numeral 3 del C.G.P. El cual dispone que “Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. *Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.*”, con fundamento además en los artículos 127 y 129 ibídem se dispondrá abrir incidente de sanción contra el Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por tanto:

RESUELVE

PRIMERO: Abrir incidente de sanción contra el señor Ramón Alberto Rodríguez Andrade – Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ante el incumplimiento de los requerimientos efectuados por parte del Despacho, mediante oficios JSCDC-1195 del 1° de agosto de 2019, JSCDC-1787 de 21 de octubre de 2019 y JSCDC N° 704 del 22 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Correr traslado del presente incidente al incidentado señor Ramón Alberto Rodríguez Andrade – Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por el término de 3 días, para que dentro de dicho plazo se pronuncie, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Por Secretaría ofíciase al pluricitado señor para que se notifique del presente proveído, previa verificación del correo electrónico correspondiente, anéxese copia de los oficios en mención.

CUARTO: Infórmese al señor Ramón Alberto Rodríguez Andrade – Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que el presente trámite no lo exonera para que allegue respuesta a lo deprecado mediante los citados oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Civil del Circuito Riohacha
La Guajira**

Firmado Por:

**YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb946ff321fdc7ac6e9e488e73261483437636bed1d4bf0ff5e16fb1114ab06e

Documento generado en 23/11/2020 03:15:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**